REGLAMENTO (CEE) Nº 3994/89 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1989

por el que se establece el reparto de la cantidad de conservas de setas cultivadas que se importarán con exención del montante suplementario durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1125/89 (2),

Visto el Reglamento (CEE) nº 1796/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a las medidas aplicables a la importación de conservas de setas cultivadas (3), y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3433/81 de la Comisión (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3933/88 (5), dispone que la cantidad fijada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1796/81 se reparta entre los Estados miembros;

Considerando que, desde el punto de vista de una gestión comunitaria, el actual régimen de repartición de la cantidad entre los Estados miembros no pueder ser mantenido; que, no obstante, a fin de permitir al comercio de importación adaptarse a esta nueva situación, es conveniente preveer un período transitorio de seis meses y, por consiguiente, proceder a una fijación de las cantidades para el período *pro rata temporis*;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1990 la cantidad fijada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1796/81 se repartirá de la forma siguiente:

(Peso neto en toneladas)

País de origen / Países importadores	China	Corea del Sur	Taiwán	Hong-Kong	Los demás	Reserva
Bélgica/Luxemburgo	134	—	24	—	—	5
Dinamarca	428	10	—	—	—	15
República Federal de Alemania	12 963	1 480	919	216	716	92
Grecia	8	2	68	—	9	2
Francia	4	—	8	—	1	2
Irlanda	—	—	—	—	—	—
Italia	—	—	13	—	9	2
Países Bajos	36	8	34	—	4	2
Reino Unido	65	—	84	—	—	5
España	2	—	3	—	—	2
Portugal	—	—	—	1	—	—

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 29.
(3) DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 1.
(4) DO nº L 346 de 2. 12. 1981, p. 5.
(5) DO nº L 348 de 17. 12. 1988, p. 19.

2. Los Estados miembros especificarán a la Comisión, en el caso de cantidades correspondientes a certificados de importación expedidos con cargo a la reserva, el país de origen de los productos para los que se hayan expedido dichos certificados.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1989.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión